

**INFORME AL DESPACHO.- MONTERÍA, MARZO 9 DE 2023**

Hago saber que el apoderado judicial de la parte ejecutante prestó juramento de la denuncia de bienes mediante escrito enviado a través del correo institucional del 9/09/22; igualmente doy respuesta a requerimiento hecho por el despacho para que manifestara en que fondo de pensiones se encuentra afiliada la demandante; está pendiente decidir si se libra o no mandamiento de pago. PROVEA.

**JAMITH RICARDO VILLALBA**

**SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
MONTERIA CORDOBA**

**CLASE DE PROCESO: Ejecutivo laboral continuación ordinario  
DEMANDANTE: JOHANNA ANAYA GARCES  
DEMANDADO: ADMINISTRADORA PUBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS  
PÚBLICOS DE PUERTO ESCONDIDO ESP –COOSERPUES-  
RADICADO: 230013105002-2019-00122-00**

**MARZO NUEVE (9) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Hecha la solicitud de ejecución en legal forma y como quiera que el título ejecutivo está conformado por el Acta de Audiencia de Primera Instancia proferida por el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ESTA CIUDAD el 18 de diciembre de 2019 en oralidad dentro de la AUDIENCIA -TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, sentencia que no fue apelada, decisión que se encuentra debidamente ejecutoriada, razón por la cual entraría a estudiar la procedencia del mandamiento de pago.

La sentencia de primera instancia arriba identificada, condenó a la accionada **ADMINISTRADORA PUBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PUERTO ESCONDIDO ESP –COOSERPUES-**, entre otros, a pagar a la señora **JHOANNA ANAYA GARCES** las sumas por los conceptos que a continuación se relacionan:

**Salarios de los meses de noviembre y diciembre de 2015: \$1.767.217. Cesantía: \$3.345.210, intereses a la cesantía: \$17.672, prima de servicio: \$147.268, vacaciones: \$925.501, para un total por estos conceptos de \$6.202.868.**

Igualmente, condenó a la demandada a pagar a la demandante la suma de **\$57.007** diarios desde el 1º de enero de 2016 a diciembre de 2017, e intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida por la superfinanciera de Colombia desde el 01 de enero de 2018 hasta que se produzca el pago total de la obligación.

Así mismo, se condenó a la demandada a pagar a favor de la demandante las cotizaciones a pensión de los meses de agosto de 2004, desde marzo de 2017 hasta diciembre de la misma anualidad, al fondo donde se encuentre afiliada la demandante o en fondo que ella elija, previo cálculo actuarial que realice dicho fondo.

Y finalmente, condenó en costas y agencias en derecho a la demandada, teniendo en cuenta para ellos los siguientes salarios: Mes de agosto de 2004: \$555.000 y de marzo a diciembre de 2007: \$673.000.

El apoderado judicial de la parte ejecutante con el fin de hacer efectiva la condena impuesta por el despacho, mediante escrito allegado a través del correo institucional solicita la ejecución de la sentencia de primera instancia, costas y gastos del presente proceso ejecutivo.

Como quiera que en el expediente no existe documento que acredite que la demandada haya cancelado a la demandante el valor de las condenas impuestas en la sentencia de primera instancia que sirve de título ejecutivo, como tampoco las costas de las mismas, se librá el mandamiento de pago a continuación del ordinario, de conformidad con el art. 306 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, a favor de la señora **JOHANNA ANAYA GARCES** y en contra de la demandada **ADMINISTRADORA PUBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PUERTO ESCONDIDO ESP –COOSERPUES** por las sumas y conceptos que a continuación se relacionan:

**\$6.202.868 por concepto de Salarios de los meses de noviembre y diciembre de 2015, Cesantías, intereses a la cesantía, prima de servicio, vacaciones.**

**\$828.116 por concepto de costas –agencias en derecho fijadas en la numeral 7º parte resolutive de la sentencia de primera instancia.**

**\$41.045.040** por concepto de sanción moratoria, desde el 1º de enero de 2016 a diciembre de 2017 -720 días X \$57.007- e intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida por la superfinanciera de Colombia, desde el 01 de enero de 2018 hasta que se produzca el pago total de la obligación de las prestaciones sociales.

Se libraré mandamiento de pago en el sentido de ordenar a la demandada **ADMINISTRADORA PUBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PUERTO ESCONDIDO ESP –COOSERPUES-**, pagar a favor de la demandante **JOHANNA ANAYA GARCES**, las cotizaciones a pensión de los meses de agosto de 2004, desde marzo de 2017 hasta diciembre de la misma anualidad, previo cálculo actuarial que realice COLPENSIONES., administradora que, tal y como lo indicó el apoderado judicial en escrito allegado al expediente a través del correo institucional, se encuentra afiliada la ejecutante, teniendo en cuenta para ello el salario devengado por la demandante para el mes de agosto de 2004 de \$555.000 y de marzo a diciembre de 2007 de \$673.000 mensual; para lo cual se concederá un término de cinco (5) días conforme lo indica el inciso 3° del artículo 443 del C.G.P.

Tocante a la notificación de este proveído al representante legal de la ejecutada, se surtirá por ESTADO toda vez que el apoderado judicial de la ejecutante presentó escrito de ejecución de sentencia en forma presencial el 14 de enero de 2020, dentro del término de 30 días-Inciso 2° del Art. 306 del C.G.P.-.

#### **MEDIDAS CAUTELARES:**

Solicita el apoderado judicial de parte demandante el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la demandada **ADMINISTRADORA PUBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PUERTO ESCONDIDO ESP – COOSERPUES-**, **identificada con el Nit.812-007-774-1** en cuentas de ahorros, CDTS, bonos de capitulación y otros, en los siguientes bancos de la ciudad de Montería, Sincelejo y Cartagena respectivamente, tales como: BBVA, COOMEVA, MUNDO MUJER, BANCARIA, AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, POPULAR, PICHINCHA, CORBANCA, DAVIVIENDA, AV VILLAS, BOGOTÁ, OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, HELL BANK SUDAMERIS, CITI BANK, COLPATRIA, SANTANDER, la que se **ORDENARÁ siempre y cuando los dineros pertenezcan a gastos de mantenimiento o recursos propios de la demandada y no pertenezcan al SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES. Lo anterior conforme lo establece el D.L.28 de 2008 y la Sentencia C-1154 de 2008.** Oficiar en tal sentido a los señores Gerentes de cada una de estas entidades Bancarias comunicándoles dicha medida.

Tocante a las medidas de embargo solicitadas en los incisos 2 y 3 del acápite de medidas cautelares, se abstendrá el despacho de decretarlas, toda vez que en el expediente no se acreditó que los recursos propios de la demandada son insuficientes.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LÍBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de la señora **JOHANNA ANAYA GARCES** y en contra de la demandada **ADMINISTRADORA PUBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PUERTO ESCONDIDO ESP –COOSERPUES**, identificada con el Nit.812-007-774-1, por las sumas y conceptos que a continuación se relacionan:

**\$6.202.868 por concepto de Salarios de los meses de noviembre y diciembre de 2015, Cesantías, intereses a la cesantía, prima de servicio, vacaciones.**

**\$828.116 por concepto de costas –agencias en derecho fijadas en la numeral 7º parte resolutive de la sentencia de primera instancia.**

**\$41.045.040** por concepto de sanción moratoria, desde el 1º de enero de 2016 a diciembre de 2017 -720 días X \$57.007- e intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida por la superfinanciera de Colombia, desde el 01 de enero de 2018 hasta que se produzca el pago total de la obligación de las prestaciones sociales.

**SEGUNDO: : LÍBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de la señora **JOHANNA ANAYA GARCES**, sentido de ordenar a la demandada **ADMINISTRADORA PUBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PUERTO ESCONDIDO ESP – COOSERPUES-**, pagar a favor de la demandante **JOHANNA ANAYA GARCES**, las cotizaciones a pensión de los meses de agosto de 2004, desde marzo de 2017 hasta diciembre de la misma anualidad, previo cálculo actuarial que realice COLPENSIONES, teniendo en cuenta para ello el salario devengado por la demandante para el mes de agosto de 2004 de \$555.000 y de marzo a diciembre de 2007 de \$673.000 mensual; para lo cual se concederá un término de cinco (5) días conforme lo indica el inciso 3º del artículo 443 del C.G.P.

**TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que tenga o llegare a tener la demandada **ADMINISTRADORA PUBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PUERTO ESCONDIDO ESP –COOSERPUES-**, identificada con el Nit.812-007-774-1 en cuentas de ahorros, CDTs, bonos de capitulación y otros, en los siguientes bancos de la ciudad de Montería, Sincelejo y Cartagena respectivamente, tales como: BBVA, COOMEVA, MUNDO MUJER, BANCARIA, AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, POPULAR, PICHINCHA, CORBANCA, DAVIVIENDA, AV VILLAS, BOGOTÁ, OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, HELL BANK SUDAMERIS, CITI BANK, COLPATRIA, SANTANDER, siempre y cuando pertenezcan **a gastos de mantenimiento o recursos propios de la demandada y no pertenezcan al**

*Calle 24 Avenida Circunvalar, Edificio Isla Center Piso 2º Oficina S-5-MONTERÍA-TELEFONO 7835155 CORREO*

*j02lcmon@cendoj.ramajudicia.gov.co.*

**SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES. Lo anterior conforme lo establece el D.L.28 de 2008 y la Sentencia C-1154 de 2008.** Oficiar en tal sentido a los señores Gerentes de cada una de estas entidades Bancarias comunicándoles dicha medida.

**LÍMITE DE EMBARGO: \$70.000.000**

**CUARTO:** ABSTENERSE de decretar las medidas de embargo solicitadas en los numerales segundo y tercero de la solicitud de medidas cautelares, acorde con lo manifestado en la motiva de este proveído.

**QUINTO: NOTIFIQUESE** al Representante Legal de la demandada de este proveído, por ESTADO.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
KAREM STELLA VERGARA LOPEZ  
JUEZA**

dnc

Firmado Por:  
Karem Stella Vergara Lopez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 002  
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a18fee8371ee76eb8713e3975c0bb5d50266db56934f7eb52acbd84b5cca47e3**

Documento generado en 09/03/2023 01:59:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**